

Por la cual se resuelve la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **V. P. GLOBAL LTDA**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006 y,

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 84 de la Norma Superior postula que *“Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio”*.

Que de acuerdo con el inciso 1 del artículo 333 de la Constitución, *“La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley”*.

Que conforme al artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la inspección, vigilancia y control de los servicios de vigilancia y seguridad privada en todas sus modalidades, los cuales solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en los artículos 2 y 4 numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada, ejerciendo el control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Antecedentes.

Que mediante **Resolución No. 20141200015977 del 26 de febrero de 2014**, esta Superintendencia Renovó la licencia de funcionamiento por el término de cinco (05) años, a la Empresa de Vigilancia y Seguridad privada **V. P. GLOBAL LTDA** con **NIT 802.020.036-1**, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla - Atlántico ubicada en la Carrera 52 No. 69 – 79 de la Ciudad de Barranquilla - Atlántico, sucursal en la ciudad de Cartagena de indias (Bolívar) ubicada en la Diagonal 21G No. 54-05 Barrio El Bosque, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego y sin armas, medios tecnológicos y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 Decreto ley 356 de 1994.

Resolución No. 20194100022967

FUNCIONARIO O ANALISTA		NOMBRE
Tramitado y Proyectado por		DIANA PAOLA SAENZ LUGO - DORIS AMPARO ULLOA MARULANDA
Revisado para firma por		JHON MAURICIO ROA MORENO - ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.		
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 52 No. 69 - 79 DE LA CIUDAD DE BARANQUILLA - ATLANTICO		



Identificador /y8k Gke tpGp QIPX pzOb FB65 jKY- (Válido indefinidamente)

URL <http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica>

Así mismo, se autorizó y registró la siguiente composición societaria:

SOCIOS	Nº DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
VILMA LEONOR JABBA GALINDO	22.800	10.000	\$ 228.000.000
ANDRES FELIPE VILLAFANEZ JABBA	9.800	10.000	\$ 98.000.000
MAURICIO JAVIER VILLAFANEZ JABBA	9.800	10.000	\$ 98.000.000
JOSE ELIAS VILLAFANEZ JABBA	9.800	10.000	\$ 98.000.000
JOSE MIGUEL VILLAFANEZ PLANELLS	9.800	10.000	\$ 98.000.000
TOTAL	75.000	10.000	\$ 750.000.000

Que mediante **Resolución No. 20141200020357 del 12 de marzo de 2014** corregida con la **Resolución No. 20141200029737 del 9 de abril de 2014** la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada autorizó la apertura de la agencia Santa Marta - Magdalena ubicada en la Calle 22 No. 19B-16.

Que mediante **Resolución No. 20151200046627 del 14 de agosto de 2015** se autorizó el cambio de dirección de la Sucursal Cartagena a la Transversal 47 A Calle Zulia N° 21-117, Barrio el Bosque de dicha ciudad.

Que mediante **Resolución No. 20161200012527 del 01 de marzo de 2016** este órgano de inspección, control y vigilancia autorizó la apertura de la Sucursal Bogotá D. C. ubicada en la Carrera 71 No. 51B-08.

Que mediante **Resolución No. 20161200047677 del 30 de junio de 2016** la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada autorizó la apertura de la agencia Montería - Córdoba ubicada en la Carrera 14 No. 16A-07.

Que mediante **Resolución No. 20174100084877 del 27 de octubre de 2017** se autorizó la apertura de la agencia Valledupar – Cesar ubicada en la Carrera 2C No. 8-77 de dicha ciudad.

Que posteriormente mediante **Resolución No. 20184100010907 del 21 de febrero de 2018** la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada autorizó el cambio de dirección de la agencia de la ciudad de Sincelejo – Sucre a la Calle 23 No. 19A-06 Barrio Florencia en la misma ciudad.

De las Solicitudes y Requerimientos.

Que el señor **JOSE ELIAS VILLAFANEZ JABBA**, identificado con cedula de ciudadanía número **72.302.912**, en calidad de Representante Legal de la sociedad **V. P. GLOBAL LTDA**, mediante documentación radicada bajo **No. 20180169162 del 30 de julio de 2018** solicitó ante esta entidad renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, para operar en las modalidades de vigilancia fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego y sin armas, medio tecnológico y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, se procedió a requerir a la empresa situación que quedo establecida en **Acta de transparencia No. 19** en virtud de mesa de trabajo llevada a cabo en la entidad el día **14 de febrero de 2019**, en la que se solicitó a la empresa de vigilancia y seguridad privada **V. P. GLOBAL LTDA** que aportara y complementara la documentación relacionada en el requerimiento jurídico, contable y financiero, para continuar con el trámite.

Resolución No. 20194100022967

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	DIANA PAOLA SAENZ LUGO - DORIS AMPARO ULLOA MARULANDA
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO - ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 52 No. 69 - 79 DE LA CIUDAD DE BARANQUILLA - ATLANTICO	



Identificador /y8k IGke 1pGp QIPX pzCb FB85 JKY = (Válido indefinidamente)

URL: <http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica>

Que la empresa de vigilancia y seguridad privada en comento, mediante documentación aportada en Radicado **No. 20190038072 del 20 de febrero de 2019**, da respuesta al requerimiento emitido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De igual forma es de resaltar que mediante Radicado **No. 20190029982 del 11 de febrero de 2019** la empresa de vigilancia y seguridad privada **V. P. GLOBAL LTDA** solicitó una cesión de cuotas entre los mismos socios, trámite que se encuentra en curso ante este órgano de control, inspección y vigilancia, en tal sentido teniendo en cuenta los principios que rigen las actuaciones administrativas, en particular, el de economía, según el numeral 12 del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dicha solicitud será igualmente decidida en el presente acto administrativo.

Que, con la información allegada al expediente, esta Superintendencia tiene los elementos necesarios para pronunciarse de fondo sobre la presente solicitud.

Del informe general de la sociedad vigilada.

De conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que, para efectos de renovar las licencias de funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad privada, se deberá presentar un informe general sobre el estado de la empresa, sus sucursales o agencias, relacionando puestos vigilados, el personal de vigilancia vinculado discriminado por modalidad de servicio, vehículos, equipos de comunicaciones, relación de armas, parafiscales, aportes a un fondo de cesantías. En tal sentido, la empresa de vigilancia y seguridad privada **V. P. GLOBAL LTDA**, considerando la información de tipo financiera, administrativa y operativa para evaluar las condiciones de la empresa, sus medios y modalidades anexó lo relacionado en los radicados **20180169162 del 30 de julio de 2018** y **20190038072 del 20 de febrero de 2019** como lo determina el Decreto Ley 356 de 1994 – Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada.

En ese orden, se emitirá pronunciamiento de fondo sobre la presente solicitud, acorde con los principios que gobiernan las actuaciones públicas en los siguientes términos:

Del cumplimiento de las cuantías mínimas.

El Decreto Ley 356 de 1994 faculta al Gobierno Nacional para establecer las cuantías de patrimonio que deberán mantener y acreditar los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Al respecto, los artículos 2.6.1.1.4.3 y 2.6.1.1.4.4 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 establecen las cuantías mínimas de patrimonio y capital social que deberán mantener y acreditar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Por lo cual se hace necesario determinar las cuantías mínimas de patrimonio, toda vez que se requiere asegurar la confianza de los usuarios en el servicio y propender un crecimiento económico de la actividad en condiciones normales de competitividad, sobre el particular en el **Informe Ejecutivo Contable y Financiero con fecha del 05 de marzo de 2019**, se consignó lo siguiente:

“ (...) Se evidencia que La Empresa de vigilancia y seguridad privada se ajusta al decreto 1070 de 2015 de las cuantías mínimas en relación al patrimonio y capital, para los periodos 2016 - 2017, e intermedio a corte 30 de noviembre de 2018, así mismo, adjuntan certificación suscrita por el representante legal, y revisor fiscal (...).”

De las tarifas del servicio.

Los artículos 2.6.1.1.6.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 fijan las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada.

Resolución No. 20194100022967

FUNCIONARIO O ANALISTA		NOMBRE
Tramitado y Proyectado por		DIANA PAOLA SAENZ LUGO - DORIS AMPARO ULLOA MARULANDA
Revisado para firma por		JHON MAURICIO ROA MORENO - ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.		
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 52 No. 69 - 79 DE LA CIUDAD DE BARANQUILLA - ATLANTICO		



Identificador /y8k IGke IpGp QIPX pzOb FB65 JKY= (Válido indefinidamente)

URL <http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica>

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, dando cumplimiento a lo establecido en la norma en mención estudió la información presentada por la empresa de vigilancia y seguridad privada **V.P. GLOBAL LTDA.**, la cual, de conformidad con el **Informe Ejecutivo Contable y Financiero del 05 de marzo de 2019**, indicó lo siguiente:

*“(...) La vigilada aportó los soportes para acreditar el cumplimiento del **DECRETO 1070 DE 2015, del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, la cual se encuentra regulada con las tarifas mínimas de Vigilancia establecidas en la Externa 20163200000665 de diciembre 30 de 2016 y circular Externa 20183200000015 de enero de 2018 (...)”*

Cumplimiento del artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

La norma en comento establece que, para efectos de la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia y seguridad privada, se deben adjuntar, entre otros, “el comprobante de aportes a un fondo de cesantías”.

Sobre el particular en el **Informe Ejecutivo, Contable y Financiero del 05 de marzo de 2019**, se consignó lo siguiente:

“(...) Se observa que la vigilada se ajusta al deber de aportar: “comprobante de aportes a un fondo de cesantías.”, y que los mismos fueron cotejables y verificables con lo revelado en la información financiera para el periodo 2017, toda vez que acreditaron el pasivo (...)”

Cumplimiento de la Ley 1314 de 2009.

La Ley 1314 de 2009 establece los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptada en Colombia, señala las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y determina las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.

Por su parte, el artículo 34 de la Ley 222 de 1995. dispone “**OBLIGACION DE PREPARAR Y DIFUNDIR ESTADOS FINANCIEROS.** A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiere.

El Gobierno Nacional podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados.

Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de períodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades.”.

Sobre el particular en el **Informe Ejecutivo, Contable y Financiero del 05 de marzo de 2019** se consignó lo siguiente:

*“La empresa de vigilancia y seguridad privada da **V.P. GLOBAL LTDA.**, con **NIT: 802.020.036-1**, reportó la información Financiera así:*

*La información financiera está debidamente firmada, certificada y dictaminada para el periodo comparativo a 31 de diciembre de los años 2016-2017, por el Representante Legal **señor JOSE ELIAS VILLAFÁÑEZ JABBA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **72.302.912**, contador Público señor **ERICK F. LOPEZ ORZCO**, con tarjeta profesional No. **228112-T**, y Revisor Fiscal señor **ROBINSON ALVAREZ GIRALDO**. con tarjeta profesional No. **62500-T**, la misma fue aprobada mediante Acta*

Resolución No. 20194100022967

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	DIANA PAOLA SAENZ LUGO - DORIS AMPARO ULLOA MARULANDA
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO - ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 52 No. 69 - 79 DE LA CIUDAD DE BARANQUILLA - ATLANTICO	

de No 52 Reunión Ordinaria de Socios del 31 de marzo de 2017, y Acta de No 59 Reunión Ordinaria de Socios del 20 de marzo de 2018, correspondientemente, además, se presume que estos se ajustan a las normas y políticas contables como lo indica la ley 1314 de 2009 y sus demás normas concordantes, de igual manera, que se han tomado fielmente de los libros y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha de corte de los mismos, salvo prueba en contrario, de los mismos son parte integral las notas respectivas. Así mismos estados intermedios a corte noviembre 30 de 2018 firmados por el representante legal, contador público y revisor fiscal.”

Situación que a todas luces refleja el cumplimiento de la normativa establecida en la ley 1314 de 2009.

Del capital, los socios y la sociedad.

Respecto de la estructura societaria de la empresa de vigilancia y seguridad privada **V. P. GLOBAL LTDA**, es importante hacer las siguientes precisiones:

Que mediante **Resolución No. 20141200015977 del 26 de febrero de 2014** por medio de la cual se renovó licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **V. P. GLOBAL LTDA** se autorizó la siguiente composición societaria:

SOCIOS	Nº DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
VILMA LEONOR JABBA GALINDO	22.800	10.000	\$ 228.000.000
ANDRES FELIPE VILLAFANEZ JABBA	9.800	10.000	\$ 98.000.000
MAURICIO JAVIER VILLAFANEZ JABBA	9.800	10.000	\$ 98.000.000
JOSE ELIAS VILLAFANEZ JABBA	9.800	10.000	\$ 98.000.000
JOSE MIGUEL VILLAFANEZ JABBA	9.800	10.000	\$ 98.000.000
TOTAL	75.000	10.000	\$ 750.000.000

Que una vez consultado el certificado de existencia y representación legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **V. P. GLOBAL LTDA**, a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Barranquilla – Atlántico en fecha 24 de enero de 2019, se encontró que la composición societaria está conformada de la siguiente manera:

SOCIOS	Nº DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
JOSE MIGUEL VILLAFANEZ PLANELLS	76.000	10.000	\$ 760.000.000
JOSE ELIAS VILLAFANEZ JABBA	69	10.000	\$ 690.000
VILMA LEONOR JABBA GALINDO	76.069	10.000	\$ 760.690.000
ANDRES FELIPE VILLAFANEZ JABBA	22.862	10.000	\$ 228.620.000
TOTAL	175.000	10.000	\$1.750.000.000

Evidenciándose que la composición societaria no coincide con la autorizada por esta Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los actos administrativos anteriores, por lo que mediante **Acta de transparencia No. 19** elaborada en mesa de trabajo llevada a cabo en la entidad el día **14 de febrero de 2019**, se requirió a la empresa de vigilancia y seguridad privada **V.P. GLOBAL LTDA** para que aportara informe y certificación de cómo se encontraba la composición del capital social de la empresa y qué modificaciones había tenido desde la última renovación a la fecha, explicando detalladamente por qué no se había informado con antelación los cambios a este órgano de control, inspección y vigilancia.

Resolución No. 20194100022967

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	DIANA PAOLA SAENZ LUGO - DORIS AMPARO ULLOA MARULANDA
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO - ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 52 No. 69 - 79 DE LA CIUDAD DE BARANQUILLA - ATLANTICO	



Identificador y8k Gke tpGp QlPX pzOb FB65 jKY= (Válido indefinidamente)

URL <http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica>

Así las cosas la sociedad en comento mediante **Radicado No. 20190038072 del 20 de febrero de 2019** da respuesta allegando certificación en la cual establece que en los últimos cinco años la empresa **V. P. GLOBAL LTDA** registra un incremento patrimonial detallado de la siguiente manera:

“Se aumentó el capital de la sociedad en \$500.000.000 capitalizando la deuda de socios, quedando un capital social de \$1.250.000.000 según acta # 39 del 23 de diciembre de 2014.

Según acta # 46 del 03 de junio de 2016, se realiza la cesión de las 16.335 cuotas o partes de interés social del socio Mauricio Javier Villafañez Jabba, pasando 8.167 y 8.168 a nombre de los socios José Miguel Villafañez Planells y Vilma Leonor Jabba Galindo respectivamente.

Se aumentó el capital de la sociedad en \$500.000.000 capitalizando la deuda de socios, quedando un capital social de \$1.750.000.000 según Acta # 49 del 29 de diciembre de 2016.

Según acta # 55 del 18 de julio de 2017, se realiza la cesión de 11.435 cuotas o partes de interés social del socio José Miguel Villafañez Planells y cesión de 11.434 cuotas o partes de interés social del socio Vilma Leonor Jabba Galindo, pasando las 22.869 cuotas o partes de interés social a nombre del socio Mauricio Javier Villafañez Jabba.

Según acta # 56 del 28 de septiembre de 2017, se realiza la cesión de las 22.869 cuotas o partes de interés social del socio José Elías Villafañez Jabba, pasando a nombre del socio José Miguel Villafañez Planells.

Según acta # 57 del 10 de marzo de 2018, se realiza la cesión de 69 cuotas o partes de interés social de los socios José Miguel Villafañez Planells, pasando las 69 cuotas o partes de interés social a nombre del socio ose Elías Villafañez Jabba.

Según acta # 61 del 13 de julio de 2018, se realiza la cesión de las 22.869 cuotas o partes de interés social del socio Mauricio Javier Villafañez Jabba, pasando a nombre del socio Vilma Leonor Jabba Galindo.”

Respecto a dicha información allegada, una vez efectuado el control de legalidad respectivo se pudo determinar que las respectivas actas de junta de socios Nos. 39 del 23 de Diciembre de 2014, 46 del 03 de junio de 2016, 49 del 29 de Diciembre de 2016, 55 del 18 de julio de 2017, 56 del 28 de septiembre de 2017, 57 del 10 de marzo de 2018 y 61 del 13 de julio de 2018, cumplen con la formalidad del registro en armonía con lo previamente establecido en el artículo 26, y siguientes del Código de Comercio. **(El sello de Cámara de Comercio, debe ser legible)**, especialmente en lo que establece:

“ARTÍCULO 28. PERSONAS, ACTOS Y DOCUMENTOS QUE DEBEN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO MERCANTIL. Deberán inscribirse en el registro mercantil:

1. (...)
2. (...)

7. Modificado por el art. 175, Decreto Nacional 019 de 2012. Los libros de registro de socios o accionistas, y los de actas de asamblea y juntas de socios **(Subrayado en Negrilla por esta SVSP).**

Igualmente se observa que los cambios informados en la composición societaria guardan relación cronológica y están soportados en las actas de juntas de socios allegadas con las correspondientes escrituras públicas en las que se protocolizaron los registros señalados, sin embargo, se le reitera a la vigilada que cualquier cambio en la composición social debe ser

Resolución No. 20194100022967

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	DIANA PAOLA SAENZ LUGO - DORIS AMPARO ULLOA MARULANDA
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO - ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 52 No. 69 - 79 DE LA CIUDAD DE BARANQUILLA - ATLANTICO	

informado previamente a este órgano de inspección, control y vigilancia, para su autorización.

Posteriormente, se tiene que con Radicado No. 20190029982 del 11 de febrero de 2019 la empresa de vigilancia y seguridad privada **V. P. GLOBAL LTDA** allega documentación informando sobre la última cesión de cuotas entre los mismos socios, trámite que se encuentra en curso ante este órgano de control, inspección y vigilancia, el cual se procederá a definir a continuación, respecto de la cual en el control de legalidad efectuado se detalla que el acta de junta de socios **No. 61 del 13 de julio de 2018**, cumple con la formalidad del registro en armonía con lo previamente establecido en el artículo 26 y siguientes del código de comercio y que según lo informado en dicho radicado, la composición societaria de la empresa de vigilancia y seguridad privada **V. P. GLOBAL LTDA** quedara de la siguiente manera:

SOCIOS	N° DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
JOSE MIGUEL VILLAFÁÑEZ PLANELLS	76.000	10.000	\$ 760.000.000
JOSE ELIAS VILLAFÁÑEZ JABBA	69	10.000	\$ 690.000
VILMA LEONOR JABBA GALINDO	76.069	10.000	\$ 760.690.000
ANDRES FELIPE VILLAFÁÑEZ JABBA	22.862	10.000	\$ 228.620.000
TOTAL	175.000	10.000	\$1.750.000.000

Composición societaria de la que se toma atenta nota y que a partir de la fecha será la autorizada por esta Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada en los términos establecidos en el artículo 84 del Decreto ley 356 de 1994, sin que la vigilada deba solicitar la renovación como quiera que no se está incorporando nuevos socios.

De la representación legal.

El artículo 440 del Código de Comercio, aplicable a las sociedades de responsabilidad limitada conforme la remisión normativa a que alude el artículo 372 ibídem, dispone que la sociedad *“tendrá por lo menos un representante legal con uno o más suplentes”*, quienes deberán suplir al principal durante sus faltas temporales, accidentales o definitivas.

De acuerdo con el certificado de existencia y representación legal consultado a través del Registro Único Empresarial y Social –RUES, la empresa de vigilancia y seguridad privada **V. P. GLOBAL LTDA** está representada legalmente por el señor **JOSE ELIAS VILLAFÁÑEZ JABBA**, con cedula de ciudadanía número **72.302.912** como Representante Legal (Gerente) y el señor **ANDRES FELIPE VILLAFÁÑEZ JABBA** identificado con cedula de ciudadanía número **1.129.577.148** como Representante Legal Suplente.

Así mismo, se verificó que la vigencia de la sociedad va hasta el 08 de marzo de 2028.

De los antecedentes de los socios

El artículo 81 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá investigar las circunstancias y hechos consignados en las solicitudes de Licencia de Constitución y de funcionamiento consultando los archivos de la Policía Nacional, de organismos de seguridad del Estado y de cualquier otra fuente que considere pertinente.

En ese sentido, previo requerimiento realizado por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, obra constancia de Antecedentes DIJÍN y Fiscalía, correspondiente al oficio de respuesta **No. 20191500028303 del 30 de enero de 2019**, con el cual se acredita que no existe impedimento de carácter judicial de socios, ni representantes legales para pertenecer a una empresa de vigilancia y seguridad privada.

Resolución No. 20194100022967

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	DIANA PAOLA SAENZ LUGO - DORIS AMPARO ULLOA MARULANDA
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO - ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 52 No. 69 - 79 DE LA CIUDAD DE BARANQUILLA - ATLANTICO	

Identificador /y8k IGke tpGp QIPX pzCb FB65 JKY= (Válido indefinidamente)

URL <http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica>

Cabe señalar que, por lo delicado de su naturaleza, la actividad de la vigilancia y la seguridad privada, exige que solamente pueda prestarse al amparo de una licencia de funcionamiento que otorgue el Estado Colombiano a través de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la cual se avale una idoneidad específica y un presupuesto necesario para la adecuada prestación del servicio, bajo unas garantías mínimas en cada uno de sus aspectos.

Del cumplimiento del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994.

Según lo establecido en el artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994 *“se entiende por Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada, la sociedad de responsabilidad limitada legalmente constituida, cuyo objeto social consista en la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada, en la modalidad de vigilancia fija, móvil y/o escoltas, mediante la utilización de cualquiera de los medios establecidos en el Artículo 6 de este Decreto.”*

A su vez, el párrafo primero del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, señala que *“las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría e investigación en seguridad.”*

Una vez consultado el certificado de existencia y representación legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **V. P. GLOBAL LTDA**, a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Barranquilla en fecha 21 de febrero de 2019, se constató el siguiente objeto social:

“LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO: LA PRESTACIÓN REMUNERADA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, EN LAS MODALIDADES VIGILANCIA FIJA, VIGILANCIA MÓVIL Y/O ESCOLTAS, MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS MEDIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 356 DE 1994 LOS CUALES SON ARMAS DE FUEGO, RECURSOS HUMANOS, ANIMALES, TECNOLÓGICOS, O MATERIALES, VEHÍCULOS E INSTALACIONES FÍSICAS Y CUALQUIER OTRO MEDIO AUTORIZADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA. EN EL DESARROLLO DE ESTE OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ PRESTAR LOS SERVICIOS CONEXOS DE ESTUDIOS DE SEGURIDAD FÍSICA, AUDITORÍAS DE SEGURIDAD, CONFERENCIAS EN SEGURIDAD INTEGRAL, ESTUDIOS DE CONFIABILIDAD Y/O SEGURIDAD PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL, DISEÑO DE PROGRAMAS O ESQUEMAS DE SEGURIDAD INTEGRAL Y DEMÁS ACTIVIDADES CONEXAS AUTORIZADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA. LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES, CIVILES, BANCARIAS E INDUSTRIALES, ENCAMINADAS AL CABAL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, CELEBRAR CONTRATOS DE CRÉDITO, CELEBRAR CONTRATOS CIVILES, MERCANTILES Y ESTATALES CON PERSONA JURÍDICAS O NATURALES, ENAJENAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES PARA EL DESARROLLO DE SUS FINES SOCIALES. DE IGUAL MANERA LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR IMPORTACIONES DE TODOS AQUELLOS BIENES A DESTINARSE COMO MEDIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA SEGURIDAD PRIVADA INCLUYENDO VEHÍCULOS, RECURSOS MATERIALES Y/O TECNOLÓGICOS, Y DEMÁS ELEMENTOS DE APOYO DIRECTO O CONEXO A LA PRESTACIÓN DE DICHOS SERVICIOS.”

Considerando que *“la noción de objeto social se circunscribe al contenido de la actividad económica organizada que desarrolla la sociedad”¹*, el mismo se ajusta a lo dispuesto por el párrafo 1 del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994.

¹ Superintendencia de Sociedades. Concepto 220-46281 de 16-07-2003.

Resolución No. 20194100022967

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	DIANA PAOLA SAENZ LUGO - DORIS AMPARO ULLOA MARULANDA
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO - ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 52 No. 69 - 79 DE LA CIUDAD DE BARANQUILLA - ATLANTICO	

Identificador /y8k IGke tpGp QlPX pzOb FB65 JKY = (Válido Indefinidamente)
URL <http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica>

Sin embargo, se evidencia que la empresa registra dentro de las actividades económicas en el RUES como Otras actividades 1, con el Código **CIU N80300 - ACTIVIDADES DE DETECTIVES E INVESTIGADORES PRIVADOS**. Lo que contravía lo señalado en el párrafo 1 del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, por lo que se ordenara a la empresa la cancelación de dicha actividad.

Del paz y salvo por concepto de multas y pago de contribución ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De conformidad con el artículo 2.6.1.1.3.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, a efectos de la renovación de la Licencia de Funcionamiento para los servicios de vigilancia y seguridad privada *“deberán estar a paz y salvo con la Superintendencia por multas y demás conceptos (...)”*.

En tal sentido, la Oficina de Recursos Financieros de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, emitió el **Memorando No. 20193200026423 del 28 de enero de 2019** mediante el cual certificó que la empresa de vigilancia y seguridad privada **V. P. GLOBAL LTDA**, se encuentra a **PAZ Y SALVO** por concepto de contribución con la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Por su parte, la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, emitió el **Memorando No. 20191300026143 del 25 de enero de 2019**, mediante el cual certificó que la empresa de vigilancia y seguridad privada **V. P. GLOBAL LTDA**, no tiene proceso de cobro coactivo con la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De la responsabilidad civil extracontractual de la sociedad vigilada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada están obligados a constituir una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a cuatrocientos (400) salaros mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía aseguradora legalmente autorizada.

Al exigirse el cumplimiento respecto de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, se busca la protección del patrimonio de la empresa y el resarcimiento de los daños que eventualmente se puedan causar a terceros afectados. Teniendo en cuenta que no es un producto de renovación automática, se debe verificar que se encuentre vigente su fecha de cobertura y para el caso de las empresas de vigilancia y seguridad privada, que cumpla con claridad el amparo básico y el interés asegurable de la misma, de tal forma que permita cubrir los gastos de indemnización generados por daños materiales o lesiones personales ocasionados en el ejercicio de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Una vez examinada la Póliza **No. 12/31987** expedida por la Compañía Aseguradora CHUBB SEGUROS COLOMBIA S. A., se evidenció que la misma se encuentra vigente del 02 de mayo de 2018 hasta el 02 de mayo de 2019; el interés asegurable era superior a los 400 SMLMV para el año 2019, sin embargo el riesgo asegurable no era exclusivo para el uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, pues contaba con amparos adicionales para contratistas y subcontratistas; bienes bajo cuidado, tenencia y control; contaminación súbita, accidental e imprevista; R. C. patronal, vehículos propios y no propios; gastos médicos, ajustándose a lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994.

Resolución No. 20194100022967

FUNCIONARIO O ANALISTA		NOMBRE
Tramitado y Proyectado por		DIANA PAOLA SAENZ LUGO - DORIS AMPARO ULLOA MARULANDA
Revisado para firma por		JHON MAURICIO ROA MORENO - ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.		
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 52 No. 69 - 79 DE LA CIUDAD DE BARANQUILLA - ATLANTICO		



Identificador /y8k IGke tpGp QIPX pzCb FB65 JKY= (Válido indefinidamente)

URL <http://sedelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica>

Por lo anterior mediante **Acta de transparencia No. 19** elaborada en mesa de trabajo llevada a cabo en la entidad el día **14 de febrero de 2019**, se requirió a la empresa de vigilancia y seguridad privada **V. P. GLOBAL LTDA** para que aportara modificación de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, con el amparo exclusivo del uso indebido de armas de fuego y demás elementos utilizados en la prestación del servicio para la vigilancia y seguridad privada.

Que mediante **Radicado No. 20190038072 del 20 de febrero de 2019** la vigilada dio respuesta, allegando modificación de la Póliza **No. 31987** con el amparo exclusivo para el uso indebido de armas de fuego, errores de puntería, uso de caninos adiestrados y demás elementos de vigilancia de acuerdo al Decreto 356 de 1994, con valor asegurado para esta cobertura de \$881.116.0400, la cual se ajusta a lo requerido.

Del cumplimiento de obligaciones salariales, prestacionales y de seguridad social.

El artículo 6 de la Ley 828 de 2003, establece: *“Para efecto de la aplicación de los artículos 14, 29, 34 y 71 del Decreto Ley 356 de 1994, que exige los correspondientes comprobantes de los aportes parafiscales para la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia privada, las empresas de transporte de valores y las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, deberán acreditar los pagos completos y oportunos al Sistema de Seguridad Social. (...)”*.

Por su parte, el numeral 23 del artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994 dispone que los servicios de vigilancia y seguridad privada en desarrollo de sus funciones deben *“Dar estricto cumplimiento a las normas que rigen a las relaciones obrero-patronales y reconocer en todos los casos los salarios y prestaciones sociales legales, así como proveer a los trabajadores de la seguridad social establecida en la ley.”*.

Sobre el particular en el **Informe Ejecutivo Contable y Financiero con fecha del 05 de marzo de 2019** se consignó:

*“(...) La empresa **V.P. GLOBAL LTDA.**, allego las planillas de seguridad social del mes de abril, mayo, junio y noviembre de 2018, en la cual se evidencia pago oportuno, que cuenta con un promedio de 1819 empleados, y que el IBC de liquidación que reporta la empresa en las planillas de seguridad social, es el devengado por cada uno de sus empleados, asimismo, anexan certificación de paz y salvo suscrita por el Revisor Fiscal (...)”*

Del cumplimiento del Decreto 2535 de 1993.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2535 de 1993 en su artículo 77, *“Los servicios de vigilancia y seguridad privada podrán usar armas de fuego de defensa personal en la proporción máximo de un arma por cada tres vigilantes en nómina y excepcionalmente armas de uso restringido, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto.”*

Según listado de armas de fecha 12 de junio de 2018 expedido por el DCCAE, allegado con la solicitud, la empresa de vigilancia y seguridad privada **V. P. GLOBAL LTDA**, registra 590 armas de fuego, de las cuales 382 son en calidad de tenencia y 208 calidad de porte.

Acto seguido este órgano de control, inspección y vigilancia procedió a verificar el aplicativo de personal operativo acreditado (APO) que reporta la empresa con corte al 04 de febrero de 2019 en el cual se verificó que la vigilada cuenta con 1.995 vigilantes, 89 supervisores y 146 escoltas.

Teniendo en cuenta el número de personal operativo acreditado que reporta la empresa, se verificó que la misma **CUMPLE** con la relación hombre- arma en calidad de porte y en calidad de tenencia.

Resolución No. 20194100022967

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	DIANA PAOLA SAENZ LUGO - DORIS AMPARO ULLOA MARULANDA
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO - ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 52 No. 69 - 79 DE LA CIUDAD DE BARANQUILLA - ATLANTICO	

De los medios.

Según lo establecido en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, *“los servicios de vigilancia y seguridad privada sólo podrán utilizar para el desarrollo de sus actividades aquellas armas de fuego, recursos humanos, animales, tecnológicos o materiales, vehículos e instalaciones físicas, y o cualquier otro medio autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.”*.

Del medio armado.

Conforme a lo previsto en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar los diferentes medios para el desarrollo de la actividad a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **V. P. GLOBAL LTDA** solicita la prestación del servicio a través del medio armado (con armas de fuego) y sin armas de fuego.

Del medio tecnológico.

El artículo 30 del Decreto 2187 de 2001, establece que los interesados en prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico, deberán describir y relacionar los equipos a utilizar, la ubicación de los mismos, sus características generales y posibles riesgos físicos; adjuntando los catálogos e indicando su procedencia u origen de fabricación. Así mismo, se deberá indicar el personal de vigilancia y seguridad privada que operará estos medios tecnológicos acreditando la capacitación específica en el manejo adecuado de dichos equipos.

Dentro de los radicados No. **20180169162** del 30 de julio de 2018 y No. **20190038072** del 20 de febrero de 2019, la sociedad solicitó a esta Entidad la renovación del medio tecnológico para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, para lo cual aportó los catálogos de los equipos, diligencio el “anexo 3” de medios tecnológicos y allegó las certificaciones donde se acredita la idoneidad del personal que manejará los equipos, así las cosas revisados los equipos allí descritos los mismos se encuadran a los equipos para la vigilancia y seguridad privada de que trata el anexo 22 y 25 de la circular 037 de 2016 expedida por la Dirección de comercio exterior del Ministerio de Comercio Industria y Turismo.

De las modalidades de vigilancia fija, móvil y escolta a personas, mercancías y vehículos.

El artículo 6 del Decreto Ley 356 de 1994, se refiere a las modalidades para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, en tal sentido le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar las modalidades fijas, móvil, escolta a personas y mercancías a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **V. P. GLOBAL LTDA**, solicita la prestación del servicio a través de la modalidad de vigilancia fija, móvil y escolta a personas, mercancías y vehículos.

Del servicio conexo de Asesoría, Consultoría, Investigación.

Que el artículo 31, 32, 33 y ss. del Decreto Reglamentario 2187 de 2001, hace referencia al servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, señalando que el personal que prestara el servicio, debe estar acreditado por esta Superintendencia.

Resolución No. 20194100022967

FUNCIONARIO O ANALISTA		NOMBRE
Tramitado y Proyectado por		DIANA PAOLA SAENZ LUGO - DORIS AMPARO ULLOA MARULANDA
Revisado para firma por		JHON MAURICIO ROA MORENO - ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.		
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 52 No. 69 - 79 DE LA CIUDAD DE BARANQUILLA - ATLANTICO		



Identificador /y8k IGke tpGp QIPX pzQb FB65 JKY= (Válido indefinidamente)

URL <http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica>

El artículo 60 del Decreto Ley 356 de 1.994, establece que, para prestar los servicios de asesoría, consultoría e investigación, las personas naturales deberán obtener la credencial de asesor, consultor e investigador en seguridad privada expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que el parágrafo 1º del artículo 8º del Decreto 356 de 1.994, establece que las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada podrán prestar servicios conexos, como los de asesoría, consultoría o investigación en seguridad.

Que el servicio de asesoría, consultoría e investigación en seguridad privada será prestado por los señores identificados en la siguiente relación, quienes se encuentran acreditado como consultores en seguridad privada, según autorizaciones emitidas por esta Entidad mediante su respectivo acto administrativo.

Para tal efecto, la empresa de vigilancia y seguridad **V. P. GLOBAL LTDA**, aporta el listado de personal idóneo para la prestación del servicio de asesoría, consultoría, asesoría e investigación acreditando entre otros las siguientes personas:

NOMBRE	CEDULA	RESOLUCION	CREDENCIAL	TERMINO
JOSE ELIAS VILLAFANEZ JABBA	72.302.912	20184440108197 del 18 de diciembre de 2018	CONSULTOR	5 AÑOS
ANDRES FELIPE VILLAFANEZ JABBA	1.129.577.148	20184440085767 del 11 de octubre de 2018	CONSULTOR	5 AÑOS
CARLOS IVAN PARRA DUQUE	93.419.688	20184440112457 del 28 de diciembre de 2018	CONSULTOR	5 AÑOS
SAMIR JABBA GUTIERREZ	80.087.856	20184440085108 del 11 de octubre de 2018	CONSULTOR	5 AÑOS
JORGE HERNANDO CERVANTES PINEDA	7.601.028	20184440088887 del 24 de octubre de 2018	CONSULTOR	5 AÑOS
ALBERTO CARLOS VERGARA SIERRA	92.532.741	20184440085277 del 11 de octubre de 2018	CONSULTOR	5 AÑOS
ROQUE JAMES SIERRA PEÑA	13.617.860	20184440061097 del 03 de agosto de 2018	CONSULTOR	5 AÑOS

Así las cosas, la vigilada podrá seguir desarrollando la prestación de los servicios conexos, como los de asesoría, consultoría o investigación en seguridad, al tenor de lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 8º del Decreto 356 de 1.994.

Del domicilio principal.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 16 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones aptas para el desarrollo del objeto social.

Así, el artículo 13 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que *“las empresas de vigilancia y seguridad privada, debidamente autorizadas que requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual deberá acreditar la información sobre el personal directivo de dicha agencia o sucursal (...)”*.

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994 dispone que *“las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada. Estas serán adecuadas para funcionamiento y desarrollo de la actividad que se refiere el presente Decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio”* (subrayado fuera de texto).

A su turno, el artículo 2.6.1.1.3.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 dispone que *“los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para*

Resolución No. 20194100022967

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	DIANA PAOLA SAENZ LUGO - DORIS AMPARO ULLOA MARULANDA
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO - ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 52 No. 69 - 79 DE LA CIUDAD DE BARANQUILLA - ATLANTICO	



Identificador /v8k IGke tpGp pzCb FB65 JKY- (Válido indefinidamente)

URL <http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica>

uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad. (...)” (subrayado fuera de texto).

De las normas citadas, se desprende que las instalaciones de las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada deben ser de uso exclusivo de ellas, dada la actividad especial y el nivel de seguridad con el que deben contar.

Así las cosas, las instalaciones del domicilio principal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **V. P. GLOBAL LTDA** fueron autorizadas mediante **Resolución No. 20141200015977 del 26 de febrero de 2014**, autorizándose la dirección ubicada en la **Carrera 52 No. 69 – 79 de la Ciudad de Barranquilla – Atlántico**.

Dirección que concuerda con la descrita en el certificado de existencia y representación legal consultado a través del Registro Único Empresarial y Social – RUES de fecha 24 de enero de 2019, expedido por la cámara de comercio de Barranquilla - Atlántico.

Ahora bien, respecto de sus agencias y sucursales se tiene lo siguiente:

No	SEDE	RESOLUCION	REPRESENTANTE O ADMINISTRADOR	CEDULA
1	SUCURSAL CARTAGENA TRANSVERSAL 47A CALLE ZULIA No. 21-117	20141200015977 del 26 de febrero de 2014	ALONSO DE JESUS RODRIGUEZ LAVIS	73.581.560
2	SUCURSAL BOGOTA CARRERA 71B No. 51-08	20161200012527 del 01 de marzo de 2016	SAMIR JABBA GUTIERREZ	80.087.856
3	AGENCIA SANTA MARTA - MAGDALENA CALLE 22 No. 19B-16	20141200020357 del 12 de marzo de 2014	JOSE ELIAS VILLAFANEZ JABBA	72.302.912
4	AGENCIA MONTERIA – CORDOBA CARRERA 14A No. 16A-07	20161200047677 del 30 de junio de 2016	ALONSO DE JESUS RODRIGUEZ LAVIS	73.581.560
5	AGENCIA SINCELEJO - SUCRE CALLE 23 No. 19A-06	20184100010907	MARIA ANGELICA ARIAS AGAMEZ	1.102.857.239
6	AGENCIA VALLEDUPAR - CESAR CALLE 2C No. 8-77	20174100084877 del 27 de octubre de 2017	JORGE HERNANDO CERVANTES PINEDA	7.601.028

Direcciones todas que concuerdan con lo autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

En consecuencia, el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994 y en uso de sus facultades orientadas a proteger la seguridad ciudadana, la confianza pública y la convivencia pacífica, procederá a despachar **Favorablemente**, la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **V. P. GLOBAL LTDA** con **NIT 802.020.036-1**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder por el término de **cinco (05) años**, la renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **V. P. GLOBAL LTDA** con **NIT 802.020.036-1**, con domicilio principal en la **Carrera 52 No. 69 – 79 de la Ciudad de Barranquilla – Atlántico**, para operar en la modalidad de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, con medio

Resolución No. 20194100022967

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	DIANA PAOLA SAENZ LUGO - DORIS AMPARO ULLOA MARULANDA
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO - ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 52 No. 69 - 79 DE LA CIUDAD DE BARANQUILLA - ATLANTICO	



Identificador y8k IGke tpGp QIPX pzOb FB65 UKY- (Válido indefinidamente)

URL <http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica>

tecnológico y servicio conexo de asesoría consultoría e investigación de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, la empresa de vigilancia y seguridad privada **V.P. GLOBAL LTDA** con **NIT 802.020.036-1**, solo podrá prestar el servicio de medios tecnológicos, a través de los equipos tecnológicos descritos en el anexo 3 aportado para la renovación de la licencia, no obstante, dichos equipos podrán ser ampliados mediante acto administrativo que a solicitud de la vigilada sean autorizados de manera posterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: El capital y la composición societaria de la empresa de vigilancia y seguridad privada **V. P. GLOBAL LTDA** con **NIT 802.020.036-1**, estará conformado de la siguiente manera:

SOCIOS	N° DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
JOSE MIGUEL VILLAFANEZ PLANELLS	76.000	10.000	\$ 760.000.000
JOSE ELIAS VILLAFANEZ JABBA	69	10.000	\$ 690.000
VILMA LEONOR JABBA GALINDO	76.069	10.000	\$ 760.690.000
ANDRES FELIPE VILLAFANEZ JABBA	22.862	10.000	\$ 228.620.000
TOTAL	175.000	10.000	\$1.750.000.000

ARTÍCULO TERCERO: Conceder la renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **V. P. GLOBAL LTDA** con **NIT 802.020.036-1**, en las siguientes:

SUCURSALES

CIUDAD	DIRECCION	REPRESENTANTE LEGAL	IDENTIFICACION
CARTAGENA - BOLIVAR	TRANSVERSAL 47A CALLE ZULIA No. 21-117	ALONSO DE JESUS RODRIGUEZ LAVIS	73.581.560
BOGOTÁ D. C.	CARRERA 71B No. 51-08	SAMIR JABBA GUTIERREZ	80.087.856

AGENCIAS

CIUDAD	DIRECCION	ADMINISTRADOR	IDENTIFICACION
SANTA MARTA - MAGDALENA	CALLE 22 No. 19B-16	JOSE ELIAS VILLAFANEZ JABBA	72.302.912
MONTERIA - CORDOBA	CARRERA 14A No. 16A-07	ALONSO DE JESUS RODRIGUEZ LAVIS	73.581.560
SINCELEJO - SUCRE	CALLE 23 No. 19A-06	MARIA ANGELICA ARIAS AGAMEZ	1.102.857.239
VALLEDUPAR - CESAR	CALLE 2C No. 8-77	JORGE HERNANDO CERVANTES PINEDA	7.601.028

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar al personal descrito en el presente acto administrativo para que preste el servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación a la empresa de vigilancia y seguridad privada **V. P. GLOBAL LTDA** con **NIT 802.020.036-1**, sin perjuicio de que dicho personal pueda ser ampliado, según credenciales expedidas por este órgano de control, inspección y vigilancia

Resolución No. 20194100022967

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	DIANA PAOLA SAENZ LUGO - DORIS AMPARO ULLOA MARULANDA
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO - ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 52 No. 69 - 79 DE LA CIUDAD DE BARANQUILLA - ATLANTICO	

Identificador /y8k Gke tpGp QIPX pzOb FB65 JKY... (Válido indefinidamente)

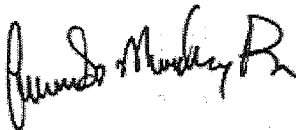
URL <http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica>

ARTÍCULO QUINTO: Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la empresa **V. P. GLOBAL LTDA** con **NIT 802.020.036-1** deberá allegar a la Entidad constancia de cancelación del registro en el RUES de la actividad económica con Código CIIU N80300 - **“ACTIVIDADES DE DETECTIVES E INVESTIGADORES PRIVADOS”** so pena de iniciar acciones sancionatorias.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **JOSE ELIAS VILLAFÁÑEZ JABBA**, identificado con cedula de ciudadanía número **72.302.912**, actuando en calidad de Representante Legal de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **V. P. GLOBAL LTDA** con **NIT 802.020.036-1**, o quién haga sus veces en la **Carrera 52 No. 69 – 79 de la Ciudad de Barranquilla – Atlántico**

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.



Firmado digitalmente: FERNANDO MARTINEZ BRAVO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CODIGO 1 2 GRA
Fecha firma: 07/03/2019



Identificador /y8k IGke tpGp QIPX pzCb FB65 JKY= (Válido indefinidamente)
URL <http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica>

Resolución No. 20194100022967

FUNCIONARIO O ANALISTA		NOMBRE
Tramitado y Proyectado por		DIANA PAOLA SAENZ LUGO - DORIS AMPARO ULLOA MARULANDA
Revisado para firma por		JHON MAURICIO ROA MORENO - ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.		
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 52 No. 69 - 79 DE LA CIUDAD DE BARANQUILLA - ATLANTICO		

